

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, esta en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha en los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Febrero 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Muro, en su doble cargo, y de cinco Concejales del mismo Ayuntamiento, decretada por V. S. en 30 de Diciembre último, con fecha 25 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Muro, decretada por el Gobernador civil de Baleares con fecha 30 de Diciembre pasado.

De los antecedentes resulta:

Que insauído expediente á virtud de denuncia presentada por varios vecinos de Muro contra la administración municipal de su Ayuntamiento, del mismo, entre otros particulares, aparece: que se han vendido leñas y pinos del bosque de San San Martí sin sujeción á subasta, y entregado, sin retribución alguna, vigas á un vecino; que el Ayuntamiento, prescindiendo del acuerdo de la Junta municipal, fijó los días de trabajo con que debía contribuir cada vecino en concepto de prestación personal para la mejora y conservación de los caminos vecinales, eliminando de la lista de contribuyentes para este concepto á los Concejales; que el Alcalde no procedió á la constitución de la Junta municipal en los plazos señalados por la ley; que habiendo sido nombrado por dos meses un peón caminero, resulta haberse pagado al mismo tres meses y veintinueve días; que el Ayuntamiento examinó y finiquitó las cuentas de recaudación de consumos correspondientes á los dos últimos ejercicios cerrados, prescindiendo de la aprobación de la Junta municipal, como también declaró partidas fallidas las correspondientes á varios contribuyentes, sin la previa formación de expediente.

Oídos los Concejales suspensos, sus manifestaciones no desvirtúan la gravedad de los cargos formulados.

El Gobernador de Baleares, por providencia fecha 30 de Diciembre pasado, acordó, en vista del expediente, suspender en sus cargos de Alcalde y Concejal á D. Juan Oliver, como también al primero y segundo Teniente, en ambos cargos, y á tres Concejales más.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la suspensión.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del expediente aparecen son de gravedad y revelan una negligencia indisciplinable, y que entre ellos hay algunos que revisten, al parecer, caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 6 Febrero 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Censo general de la población

Conocido ya por la Junta provincial del Censo de la población que presido, el resultado provisional del empadronamiento como *avance* de la población, que las Juntas municipales han dado á conocer en cumplimiento de lo prescrito en el art. 53 de la Instrucción, ha visto con profundo disgusto la *baja* que presenta dicho *avance* en cuanto al número total de los habitantes de esta provincia, comparado con el que figura en el Censo de 1857, si bien su importancia sea solo relativa y esté sujeta, como cifra provisional, á una inmediata y lógica rectificación, que seguramente no solo ha de borrar semejante diferencia, sino que ha de alcanzar un legítimo é importante aumento en el expresado total.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha visto con igual desagrado la mencionada *baja* y lo ha hecho así conocer á la Junta provincial, en comunicación de 5 del corriente.

Por tanto, y cumpliendo esta Junta, no solo lo que terminantemente prescribe la Instrucción, si no lo que directamente comunica el expresado Centro directivo, ha acordado la publicación de la presente circular á fin de hacer presente á las Juntas municipales del Censo de la población de esta provincia y muy particularmente á los señores Alcaldes-Presidentes que en los Cuadernos auxiliares remitidos como *avance* de la población, presentan *baja* con relación al Censo de 1857, tanto en el número de cédulas, como en el relativo al total de habitantes, ya en la población de *Hecho*, ya en la de *Derecho*, procedan inmediatamente á llevar á cabo una exacta y minuciosa comprobación, corrigiendo las deficiencias que resultaren, acaecidas, no ya por efecto de un punible descuido, sino por falta de estudio de los preceptos legales, y de su perfecta aplicación al practicar el empadronamiento, como tiene ya conocimiento esta Junta que ha acontecido en algunos Municipios.

Creo oportuno advertir, asimismo, á los expresados Sres. Alcaldes-Presidentes, para que las mencionadas comprobaciones y rectificaciones den un perfecto resultado, tengan presente, que deben aparecer inscritos en las cédulas, aquellos individuos *ausentes*, que se hubieren omitido por una equivocada creencia, como ha sucedido en algunas localidades, relativamente á los que se han ausentado de sus respectivos pueblos con idea de fijar su residencia en otros, no llegando su ausencia á los dos años que la Ley prefiere; así como á los que hallándose sirviendo en otras poblaciones y no se hubieren inscrito, deben figurar en las cédulas de sus familias como *residentes ausentes*; y de igual modo, aquellos que debiendo inscribirse como *accidentalmente presentes*, ó sea, como *transeúntes*, no han sido empadronados, por la propia equivocada creencia en el pueblo en que pernoctaron el día 31 de Diciembre y en el que aun pudieran hallarse en la actualidad.

Por último, y si lo que no espero, resultare que alguna Junta municipal del Censo, ó Alcalde-Presidente, desoyendo las anteriores advertencias, no llevase á efecto las rectificaciones que quedan ordenadas y en su consecuencia no diera el *Padrón general* la verdadera y definitiva cifra de los habitantes que existen en los respectivos distritos municipales, se procederá á lo que determinan los artículos 70, 80 y 81 de la Instrucción, y se les considerará incurso en la responsabilidad penal que establece el capítulo VII de la propia Real disposición.

Zaragoza 10 de Febrero de 1898.—El Gobernador Presidente, José de la Bastida.

SECCION TERCERA

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los mozos comprendidos en los reemplazos de 1895, 1896, y 1897, sujetos á revisión de sus exenciones y excepciones ante los Ayuntamientos de la provincia, en el mes de Marzo de 1898.

PARTIDO DE CALATAYUD

Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención 6 excepción
Reemplazo de 1895		
<i>Calatayud</i>		
1	Antonio García Calvo.....	T. L.
6	Andrés Rubio García.....	T.
9	Basilio Agustín Gállego.....	L.
12	Cirilo Sánchez Yagüe.....	L.
13	Casto Benavides Marco.....	L.
15	Celedonio Aldea Jaime.....	L.
17	Carlos Acerete Gormaz.....	L.
18	Eusebio Lázaro Torres.....	L.
22	Estéban Jimeno Marco.....	L.
23	Fermín Gil Larrué.....	L.
24	Francisco Edo Carceler.....	F.
26	Felipe Jimeno Gran.....	L.
27	Francisco Marín Gracia.....	T.
28	Francisco Lucindo Gállego...	L.
29	Félix Martínez Maestro.....	L.
33	Juan José Nogueras Valerdi...	L.
37	Julián Gorosabel García.....	L.
39	Jorge Urbano Baraza.....	T.
48	Manuel Fuentes Yagüe.....	L.
56	Manuel Serrano Martínez.....	T. L.
63	Pedro Gormaz Monreal.....	L.
64	Pascual Antón Pascual.....	L.
74	Silvestre Berdejo Sánchez....	L.
76	Tomás Blasco Júlvez.....	L.
77	Venancio Cubero Serrano.....	T. L.
80	Valero Galán Martínez.....	L.
82	Valentín Franco Francia.....	L.
83	Zenón Bonal Martínez.....	L.
86	Juan José Ribera Blanco.....	L.
87	Bernardo Mas Artero.....	T.
90	Antonio Zorraquino Calvo....	T.
<i>Alarba</i>		
4	Joaquín Lorente Serrano.....	L.
<i>Arándiga</i>		
5	Nicolás Sisamón Trasobares...	L.
<i>Belmonte</i>		
1	Demetrio Pérez López.....	L.

Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897

PUEBLOS Y NOMBRES

Exención 6 excepción

4	Antonio Catalán Júlvez.....	L.
6	Felipe Domínguez Francia....	L.
9	Francisco Acerete Pérez.....	L.
10	Zacarías Simón Betrián.....	L.
11	Juan López Barranco.....	L.
<i>Brea</i>		
3	Ildefonso Benedí Gregorio....	F.
4	Julián Diez Carreras.....	L.
5	Julián Ballesteros Barcelona..	F.
6	Anselmo Pericas Gómez.....	L.
12	José Marín Benedí.....	L.
16	Domingo Lavilla Lavilla.....	L.
17	Emilio García Pardos.....	L.
19	Zacarías Lavilla Benedí.....	L.
20	Braulio Alonso Morales.....	L.
23	Justo Benedí García.....	F.
<i>El Frasno</i>		
1	Daniel Alvaro Clemente.....	L.
<i>Embud de la Ribera</i>		
1	Santiago Andaluz Ibañez.....	L.
3	José Benito Torres Pascual...	L.
7	José Jiménez Andaluz.....	L.
<i>Gotor</i>		
9	Pedro Juan Vela Martínez....	L.
<i>Illueca</i>		
2	José Mateo Vicente.....	L.
5	Juan Calatayud Martí.....	L.
6	Manuel Pérez Gaspar.....	L.
7	Estéban Asensio Jimeno.....	L.
9	Santiago Gascón Gutiérrez....	L.
11	Angel Borul Redondo.....	L.
13	Juan Casamayor Gascón.....	L.
17	Hilario Gascón Génova.....	T. L.
18	Justo Mínguez Vicente.....	L.
19	Juan Magdalena Gaspar.....	F. L.
20	Antonio Gascón Miguel.....	L.
23	Mariano Sancho Romero.....	L.
<i>Inogés</i>		
1	Ildefonso Longares Alonso....	T. L.
3	Ramón Becerril Herrera.....	T. L.
<i>Jarque</i>		
4	Cayetano Navarro Marín.....	L.
8	Luciano Gaspar Gómez.....	L.
<i>Matuenda</i>		
2	Escolástico Santos Pascual....	L.

Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención 6 excepción	Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención 6 excepción
4	Albertano Hernández Lorente.	T.			
9	Marcos Florentín Hernández..	L.		<i>Tierra</i>	
12	Manuel Gracia Aldea.....	L.	3	Miguel Gracia Blasco.....	T. L.
15	Teodoro Embid Nieves.....	L.	5	Francisco Ibarzo Vera.....	T. L.
17	Eugenio Moreno García.....	T.		<i>Tobed</i>	
19	Tomás Montesinos Lorente....	L.			
	<i>Mesones</i>		2	Pascual Ramírez Vicente.....	T. L.
7	Juan Ciria Saldaña.....	L.	7	Miguel Izquierdo Anadón.....	L.
	<i>Morata de Jiloca</i>		10	Constancio Val Juan.....	L.
			11	Fidel Hernández Quero.....	L.
3	Francisco García Hernández...	L.	12	Inocente Aladrén Izquierdo...	L.
	<i>Morés</i>		13	León Castellote Lainez.....	E.
1	José Mateo Tabuenca.....	F.		<i>Torralba de Ribota</i>	
2	Modesto Grima Serrano.....	T.	1	Ramón Ibáñez Ibáñez.....	L.
6	Isidoro Delgado Ibáñez.....	T. L.	3	Justo Tejero Zuaza.....	L.
8	Pedro Jaraba Nonay.....	L.		Reemplazo de 1896	
11	Agustín Rodrigo Gasca.....	L.		<i>Calatayud</i>	
	<i>Munébrega</i>		10	Constantino García Ciria.....	L.
2	Martín Gómez Bueno.....	L.	11	Dámaso García Torralba.....	F.
5	Camilo Vicioso Bueno.....	L.	13	Dimas Arano Martínez.....	L.
6	Manuel Lajusticia Bueno.....	L.	15	Eugenio Arrué García.....	F. L.
11	Mariano San Paterno de Gracia	L.	24	Hilario Yagüe Torralba.....	L.
	<i>Nigüella</i>		25	Isidro Maluenda Gómez.....	L.
			26	Ignacio Torcal Edo.....	F.
2	Santiago Sisamón Andrés.....	L.	29	José Serrano Ciria.....	L.
	<i>Paracuellos de Jiloca</i>		30	Julián García Yagüe.....	L.
			31	José María Escuin Moros.....	F.
1	Mariano Grimal Mesa.....	L.	33	Juan Torralba Ciria.....	L.
3	Leandro Montañés Durán.....	L.	35	Justo García Tastas.....	L.
	<i>Paracuellos de la Ribera</i>		36	José María Remachán Abián..	L.
3	Juan Vela Ibáñez.....	L.	37	Jose Domingo Torralba.....	L.
8	Antonio Pérez Vela.....	T. F.	39	Juan Lozano Gutiérrez.....	F.
10	Mariano Navarro Arenas.....	F.	41	Juan Heredero Aguaviva.....	F. L.
	<i>Santa Cruz de Tobed</i>		45	José Blasco Jiménez.....	L.
			47	Manuel Ibáñez Jimeno.....	L.
2	Hilario Vicente Vicente.....	F.	48	Marcelino Yagüe Andrés.....	L.
	<i>Sestrica</i>		50	Mariano Moreno Blasco.....	L.
			51	Mariano Díaz Marco.....	L.
1	Nicolás Sierra Romero.....	L.	53	Melchor del Olivo Ibáñez.....	L.
	<i>Terrer</i>		54	Mariano Ramos Ibáñez Remacha	T. L.
2	Manuel Garcella Pérez.....	L.	55	Marcial Bello Gracia.....	L.
4	Miguel Montañés Gómez.....	T. L.	57	Nicolás García García.....	L.
5	Juan Pérez Francia.....	T. L.	58	Nicolás García Navarro.....	T. L.
8	Mariano Herrero Millán.....	L.	62	Pedro Torcal Díaz.....	L.
			63	Pascual Ventura Montegui....	L.
			65	Ricardo Gil Navarro.....	L.
			72	Santos Monge Gil.....	L.
			73	Teodoro Entrena Vicente.....	L.
			74	Timoteo Francia Hernández...	L.
			76	Vicente Pinilla Martínez.....	T. L.
			87	Telesforo Benito Milla.....	F. L.
			90	Manuel Monzón Garín.....	L.
			92	Emilio García Puente.....	T. L.
			93	Joaquín Callejero Blas.....	T. L.

Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción	Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción
94	Antonio Garcés Melús.....	F.		<i>Inogés</i>	
100	José Muñoz Ramón.....	L.			
	<i>Alarba</i>		1	Miguel Quero Sebastián.....	F.
			3	José Blasco Velilla.....	L.
3	Silvestre Cebrián Cebrián.....	L.	6	Francisco Polo Latorre.....	L.
4	Melchor Peinado Piqueras.....	L.		<i>Jarque</i>	
	<i>Arándiga</i>		1	Telesforo Vela Marco.....	L.
			2	Melchor García Vela.....	L.
3	Conrado Liarte Martínez.....	T.	3	Martín Forcén Chueca.....	F.
8	José Barcelona Romero.....	T.	4	Mariano Vela Sebastián.....	L.
11	Vicente Royo Gil.....	F.	5	Rudesindo Jiménez Rubio....	L.
	<i>Belmonte</i>		7	José Becerril Vela.....	L.
			8	Mariano Franco Becerril.....	T.
2	Tomás Pascual Pescador.....	L.	15	Lucas Cardiel López.....	L.
3	José Castillo Pablo.....	L.	17	Pedro Cardiel Gaspar.....	L.
4	José Pérez Betrián.....	L.		<i>Maluenda</i>	
7	Eustaquio Rubio Buenafé.....	L.	6	Lamberto Molina Cebrián....	L.
14	Joaquín Gómez Pascual.....	L.	7	Cornelio Urgel Monterde.....	L.
	<i>Brea</i>		9	Teodoro Pablo Vela.....	T.
			11	Eduardo Bueno Rodrigo.....	L.
1	Joaquín Benedí Molinero.....	L.		<i>Mesones</i>	
2	Teófilo Millana Sevilla.....	F.	2	Antonio Muñoz Chueca.....	L.
3	Sixto Asensio Oria.....	L.	6	Evaristo Berdejo Gil.....	T. L.
5	Serapio Lafuente Benedí.....	L.		<i>Morata de Jiloca</i>	
6	Miguel Pola Benedí.....	L.	4	Silverio Nuño Herrero.....	L.
7	Domingo Berdejo Gil.....	L.	5	José Ceamanos Santos.....	L.
8	Francisco Millana Andrés.....	L.		<i>Morés</i>	
11	Nicolás Sánchez Lavilla.....	L.	3	Isidoro Grima Aznar.....	L.
	<i>Castejón de Alarba</i>		4	Bernardino Delgado Trigo....	T. L.
2	Serafín Aranda Romea.....	T.		<i>Munébrega</i>	
	<i>El Frasno</i>		4	Pascual Bueno Herrero.....	L.
4	Joaquín García Hernández...	L.		<i>Olvés</i>	
6	Estéban Catalán Francia.....	T. F.	5	Pedro Bello Ruz.....	L.
7	Toribio Muñoz García.....	T. L.	8	Ramón Alaya Morlanes.....	T. L.
	<i>Embid de la Ribera</i>			<i>Orera</i>	
2	Marcelino Lázaro Morlanes...	L.	1	José Arenas Lacruz.....	L.
3	Gervasio Sancho Melús.....	F. L.	3	Mauricio Martínez Júlvez....	L.
4	Antonio Zuaza Pérez.....	L.		<i>Paracuellos de Jiloca</i>	
7	Antonio Lázaro Gil.....	L.	1	Antonio Lázaro Abrián.....	F.
	<i>Gotor</i>		2	Policarpo Gil Sancho.....	T.
3	Claudio Royo Blasco.....	T.	4	Valero Pérez Ortega.....	L.
5	Pedro Marín Forcén.....	F.	5	Antonio Calvo Durán.....	L.
	<i>Illueca</i>				
3	Miguel Jimeno Redondo.....	L.			
4	Manuel Sancho Asensio.....	L.			
11	Mariano Gomollón Palacín....	L.			

Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción	Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción
9	Melchor Lázaro Jimeno.....	L.	5	Ceferino Parra Franco.....	L.
	<i>Paracuellos de la Ribera</i>			Reemplazo de 1897	
1	Julián Sánchez Jérez.....	L.		<i>Calatayud</i>	
3	Orencio Vela Carnicer.....	L.	1	José Velasco García.....	L.
4	Lucas Tabuenca Vela.....	L.	8	Pablo Serrano Vicén.....	L.
5	Gavino Roy Cuenca.....	F.	14	Calixto Lázaro Yagüe.....	L.
6	Félix Cuenca Monreal.....	L.	17	Mariano Sánchez Chueca.....	L.
	<i>Purroy</i>		18	Fermín Melero Sánchez.....	L.
2	Anselmo Garza Cabello.....	T. F.	22	Teodoro Marín Uñez.....	L.
3	Julián Garza Ibáñez.....	T. L.	24	Andrés Bardají Martínez.....	L.
	<i>Sabiñán</i>		27	Calixto Maluenda García.....	T.
7	Dominico Villalba Lázaro....	F. L.	29	Ricardo García.....	L.
8	Enrique Trasobares Sancho...	L.	37	Lucas Estéban Ibáñez.....	L.
9	Francisco Lacruz Cormán....	T. L.	39	Cándido Jimeno Hernández...	L.
	<i>Santa Cruz de Tobed</i>		46	Antonio Torcal Gálvez.....	L.
1	Pedro Gómez Cubero.....	T. L.	47	Roque Colás Melendo.....	L.
5	Emiliano Jimeno Barranco....	L.	52	Bonifacio Díez Cestero.....	T.
6	Mariano Barranco Cubero....	T. F.	54	Gregorio Entrena Arébaló....	T. L.
7	Julián Longares Barranco....	F.	55	Cayetano Piquero Simón.....	L.
	<i>Sediles</i>		61	Manuel Castejón Franco.....	L.
4	Mariano Condón Longares....	L.	65	Melchor Ibáñez Sababeras....	L.
	<i>Sestrica</i>		73	Santos Gil Navarro.....	T.
1	Francisco Embid Gregorio....	L.	74	Gervasio Saló Alda.....	F.
3	José Sierra Guzmán.....	L.	75	Gonzalo Ciria Cortés.....	F.
	<i>Terrer</i>		76	Francisco Blasco Arébaló....	L.
1	Ignacio Bernal Marco.....	L.	78	Victoriano Muñoz Lomero....	L.
4	Isidro Mambona Hernández..	L.	80	Félix García Moreno.....	L.
	<i>Tiarga</i>		82	Simón Lázaro Lázaro.....	L.
4	Pedro Gil Gil.....	F.	88	Mariano Martín Blasco.....	L.
5	Ambrosio Martínez Perales...	T. L.	95	Isidoro Paesa Sánchez.....	T.
6	Lucio Blasco Marín.....	L.	98	Paterno Cortés López.....	T.
	<i>Tobed</i>		109	Mariano Lafuente López.....	L.
1	Raimundo Pelles Mañés.....	L.	114	José Lavilla Corella.....	T.
5	Federico Millán Barranco....	T.	115	Manuel Sánchez Hernández...	T.
6	Enrique Rodrigo García.....	L.	119	Luis Marco Tapiaca.....	L.
8	Manuel Sediles Castro.....	T.	120	Casiano Sánchez Cardo.....	L.
	<i>Velilla de Jiloca</i>		122	Mariano Navarro Julián.....	L.
1	Valero Guerrero Germán.....	L.	128	Francisco Decastro Saínz.....	L.
	<i>Villalba</i>		132	Faustino Navarro López.....	T.
4	Teodoro Agudo Parra.....	L.	136	Leandro Crespo Miñana.....	L.
			139	Pío Gracia Zuara.....	F.
			140	Ricardo Ruiz Boira.....	T.
			151	Mariano Hernández Pablo....	L.
			157	Jesús Moliner Ortiller.....	L.
			160	Francisco Martín Ibáñez.....	F.
			163	Gregorio Lázaro Sancho.....	L.
			168	Mariano Torres Gil.....	L.
			170	Isaac Hernández Catalán....	T.
			173	Buenaventura Peñaliza Yagüe.	L.
			174	Emilio Gil Torcal.....	T.
			176	Nicolás Forcén Maestro.....	T.
			178	Juan Hernández Pablo.....	T.
			180	José Montón Anós.....	T.
				<i>Alarba</i>	
			2	Rogelio Asensio Cebrián.....	T.

Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción	Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción
10	Martín García Martínez.....	T.	12	Benigno Marín Gaspar.....	L.
	<i>Arándiga</i>		20	Mariano Forcén Martínez.....	L.
5	Domingo Gil Ostariz.....	L.	23	Felipe Sánchez Sebastián.....	T. L.
10	Vicente Ostariz García.....	L.	32	Pedro Loscos Barranco.....	T. F.
13	Pedro Lafuente Grima.....	T.	41	Bernardo Gaspar Forcén.....	F.
14	Antonio Lafuente Ostáriz.....	L.		<i>Inogés</i>	
	<i>Belmonte</i>		7	Desiderio Bonel Cubero.....	L.
3	Florencio Jimeno Vicente....	T.	9	Dionisio Rodrigo Jimeno.....	T. F.
6	Juan Franco Franco.....	L.	10	Angel Hernández Hernández..	T. L.
8	Constantino Catalán Castillo..	T. L.	11	Lino Lázaro Escobedo.....	T. F. L.
11	Diego Pascual Aldea.....	T. F. L.		<i>Jarque</i>	
14	Rafael Franco Fernández.....	T.	12	Manuel Vela Sancho.....	F. L.
15	Santiago Franco Betrián.....	F.	23	Sebastián Tejedor Franco.....	T.
21	Agustín Grima Catalán.....	L.	25	Andrés Marquina Martínez...	L.
22	Feliciano Collado Franco.....	L.	28	Santos Tejero Marquina.....	L.
27	Bartolomé Júlvez Betrián.....	T.	29	Bartolomé Tejedor Grau.....	L.
	<i>Brea</i>		31	Juan Cardiel Sierra.....	L.
1	Gregorio Artal Urbano.....	L.		<i>Maluenda</i>	
6	Pedro Benedí Morales.....	T. F. L.	8	Antonio Pérez López.....	L.
9	Dámaso Berdejo Pérez.....	L.	9	José María Gil Asensio.....	F.
17	Mariano Gutiérrez Trasobares.	L.	11	Blas Martínez Mallén.....	T. L.
20	Pedro Berdejo Berdejo.....	F.	16	Gabriel Velilla Lorente.....	F.
21	Saturnino Pola Lavilla.....	T. L.	18	Juan Grima Portero.....	L.
24	Alejandro García Barcelona...	L.	21	Felipe Andrés García.....	L.
26	Fernando Serrano Benedí.....	F.	23	Florencio Florentín García...	F. L.
30	Manuel Benedí Marín.....	L.	25	Jacinto Lorente Parién.....	T. L.
37	León Gil Lavilla.....	L.	26	Eustaquio Abián Magén.....	T.
38	Braulio Marqueta Alonso.....	L.	30	Roque Pascual Lorente.....	L.
	<i>Castejón de Alarba</i>		31	Indalecio Vallano Blasco.....	F.
3	Pedro Ballano Romea.....	T.		<i>Mesones</i>	
5	Román Baquedano Agudo....	L.	3	Toribio Ibazó García.....	F.
	<i>El Frasno</i>		4	Francisco Cimorra Molinero...	F.
11	José Clemente Monteagudo...	L.	8	José Torcal Chueca.....	L.
13	Mariano Gil Gil.....	L.		<i>Morés</i>	
	<i>Embid de la Ribera</i>		3	Narciso Lozano Forcén.....	L.
8	Manuel Serrano Mañes.....	T.	11	Juan Yus Sebastián.....	F. L.
	<i>Gotor</i>			<i>Munébrega</i>	
2	Simeón Sebastián García.....	L.	3	Pablo Langa Ramón.....	L.
3	Cipriano Sánchez Marín.....	T.		<i>Nigüella</i>	
13	Romualdo Gaspar Marín.....	T. L.	1	Miguel Delso Benedí.....	T. L.
14	Blas Gaspar Tobajas.....	L.	2	Estéban García Andrés.....	T.
	<i>Illueca</i>		3	Leonardo Andrés Marco.....	T. F.
5	José Roy Redondo.....	F.		<i>Olvés</i>	
6	Miguel Galindo Vicente.....	L.	2	Francisco Guillén Roy.....	F.

Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción	Números de orden en 1895 y 1896, y de sorteo en 1897	PUEBLOS Y NOMBRES	Exención ó excepción
5	Estanislao Guerrero Rubio...	T. F.		<i>Terrer</i>	
8	Antonio Alaya Morlanes.....	L.			
9	José Pardos Arregui.....	L.	3	Arturo Serrano Herrero.....	L.
	<i>Oreara</i>		14	Manuel Calvo Sánchez.....	T. L.
			18	Antonio Guillén Sabroso.....	L.
4	Juan Gómez Pérez.....	L.		<i>Tiurga</i>	
5	Mateo Gómez Tomás.....	F. L.			
7	Mariano Bacarizo Longares...	L.	8	Francisco Aznar Gil.....	L.
	<i>Paracuellos de Jiloca</i>		11	Salustiano Vera Cimorra.....	L.
			14	Ramón Aznar Cardiel.....	L.
1	Valero Cebrián Romanos.....	L.		<i>Torralba de Ribota</i>	
4	Enrique Tomey Sancho.....	T.			
	<i>Paracuellos de la Ribera</i>		9	Pedro Estella Rubio.....	F.
				<i>Tobed</i>	
4	Vicente Cuenca Monreal.....	F.			
8	Santiago Tejedor García.....	T. F.	6	Isidoro Hernández Pérez.....	T.
10	Manuel Ibáñez Pina.....	F.	7	Antonio Serrano Sanchez.....	L.
11	Bienvenido Sánchez Sánchez..	T. F.	19	Luis Agudo Alonso.....	L.
15	Agustín Pérez Calcena.....	L.	23	Ambrosio Quero Blasco.....	L.
18	Luis Navazo Arenas.....	F.	24	Pedro Serrano Condón.....	L.
	<i>Purroy</i>			<i>Velilla de Jiloca</i>	
2	José Jiral Galindo.....	F. L.	3	Calixto Agudo Garrido.....	F.
	<i>Santa Cruz de Tobed</i>			<i>Viver de la Sierra</i>	
1	Mariano Cubero Buenafe.....	L.	2	Inocencio Cabello Moruga.....	L.
4	Rafael Moya Jimeno.....	L.	6	Ramón Asta Martínez.....	L.
5	Anselmo Barranco Gaudioso...	L.			
6	Pedro Grima Júlvez.....	L.			
10	Pantaleón Barranco Gómez...	L.			
13	Lorenzo Jimeno Buenafe.....	T. F. L.			
14	Santiago Vicente Galán.....	L.			
15	Jenaro Gómez Per.....	T.			
	<i>Sabiñán</i>				
1	Domingo Asensio Asensio.....	L.			
9	Manuel Gumiel Barra.....	L.			
10	Cruz Marco Acerete.....	T. L.			
21	Antonio Raga Mateo.....	L.			
23	Manuel López Moreno.....	L.			
	<i>Sediles</i>				
4	Florencio Jimeno Blasco.....	L.			
7	Pedro Jimeno Bernal.....	L.			
	<i>Sestrica</i>				
4	Manuel Velilla Urrea.....	L.			
9	Gregorio Ruiz Urrea.....	T.			
16	Manuel Joven Gregorio.....	L.			
17	Pascual Mayoral Trigo.....	L.			
19	Marcos Trigo Mayoral.....	T. L.			
20	José Gómez López.....	T. L.			

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

El arrendatario de la recaudación de las contribuciones é impuestos de esta provincia, en virtud de las atribuciones que le confiere la base 5.^a del contrato de arriendo, los artículos 2.^o y 26 del reglamento de la inspección é investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895, y la Real orden de 27 de Enero de 1897, ha nombrado á D. Paulino Serrano y Lancausa para que en su nombre y representación, y bajo su exclusiva responsabilidad, ejerza la acción investigadora en la provincia, limitada á las contribuciones rústicas, urbana y pecuaria, la industrial y de comercio, é impuesto de carruajes.

Lo que para conocimiento de contribuyentes y Autoridades se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Real orden.

Zaragoza 9 de Febrero de 1898.—Ricardo Guirarro.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE MARZO DE 1898

Relación de los compradores de bienes nacionales y redimidos de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el indicado mes, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el carácter de aviso, encargando á los Sres. Alcaldes ordenen su fijación á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	Procedencia	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. León Monterde.....	Zaragoza.	Edificio.	Zaragoza.	Estado.	8	en 18 de Marzo de 1898.....	76. 03
José Chueca.....	Trasobares.	Campo.	Trasobares.	Clero.	119	en 8 idem idem.....	36
Juan Antonio Simón.....	Montón.	Id.	Montón.	Id.	28	en 24 idem idem.....	50. 50
Antonio Aldea.....	Mara.	Id.	Id.	Id.	106	en idem idem.....	180
Blas Soriano.....	Ateca.	Id.	Alhama.	Id.	107	en idem idem.....	38. 50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.....	67. 50
José Fernández.....	Acered.	Monte.	Idem.	Propios.	169	en 29 idem idem.....	100
Raimundo Escolano.....	Calmarza.	Id.	Acered.	Id.	200	en 18 idem idem.....	503. 10
Justo Pérez.....	Escarquilla.	Id.	Calmarza.	Id.	14	en 14 idem idem.....	1. 264. 80
Ignacio Marín.....	Alagón.	Campo.	Zuera.	Instruc. pú.	29	en 18 idem idem.....	112. 50
Manuel Lengua.....	Idem.	Id.	Alagón.	Id.	6	en idem idem.....	112
			Idem.		6		

Zaragoza 7 de Febrero de 1898.—El Interventor, José de Perea Eulate.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.—Sanidad

Habiéndose cometido algunos errores de copia en las siguientes disposiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día 8 del actual é insertas en este BOLETIN OFICIAL el 10 del mismo, á continuación se reproducen debidamente rectificadas:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Subsecretaría la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: Vista la comunicación elevada por D. Antonio Mendoza, Director del Laboratorio Histo-químico de este Ministerio, en virtud de la Real orden comunicada de 16 de Septiembre de 1897, fijando para los efectos de la de esa Subsecretaría, de 7 del mes corriente, en 500 pesetas los gastos de personal, material y honorarios que ha de percibir por el análisis de los sueros antidiftéricos y dictamen relativos á la autorización para establecer Laboratorios particulares de dichos sueros, según lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 2 de Marzo de 1895, y manifestando asimismo la conveniencia de que la expresada cantidad se deposite cuando se pida la autorización indicada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: que al solicitarse de este Ministerio la autorización para elaborar y expender sueros antidiftéricos en la forma que previene la regla 1.ª de dicha Real orden, se acompaña un resguardo que acredite haberse consignado la suma de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos, en garantía del pago de los gastos referidos y á disposición de esa Subsecretaría para su entrega á D. Antonio Mendoza tan luego se practique el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se publique esta disposición y las que á continuación se insertan en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Disposiciones que se citan en la preinserta Real orden

Real orden de 2 de Marzo de 1895. (Gaceta del 6).

1.º Se autoriza á las Corporaciones municipales y provinciales y á los particulares para promover y establecer bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, Laboratorios del suero antidiftérico por el procedimiento Behring Rous, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio, para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

I. Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos

remitirán á este Ministerio la declaración de los que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalados el Laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias. A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.....

Real orden comunicada, de 16 de Septiembre de 1897 (inérita).

Adquiridos por este Ministerio los aparatos necesarios para los análisis de los sueros antidiftéricos que previene la disposición 7.^a de la Real orden de 2 de Marzo de 1895, encomendando á V. este servicio, en tanto se construye é instala el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894, y á fin de que los referidos análisis se verifiquen con la debida regularidad, he tenido por conveniente disponer se establezca en el Parque Central Sanitario, sito en el núm. 98 de la calle de Ferraz de esta Corte, un Laboratorio Histo-químico, en donde se practiquen, bajo la dirección de V., cuantos análisis se le encomienden por este Ministerio; debiendo formar V. un inventario por duplicado de cuantos útiles y enseres adquiridos por este departamento existan en aquel Laboratorio, y de cuyo inventario deberá remitir á esta Subsecretaría un ejemplar, quedando en su poder el otro.

De Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Señor D. Antonio Mendoza.

Orden de Subsecretaría de 7 de Enero de 1898 (inérita).

Vista la comunicación de V. fecha 31 de Diciembre último, manifestando haber recibido las muestras de suero antidiftérico que para su análisis, y á los efectos de obtener la autorización que para su elaboración y venta exige la Real orden de 2 de Marzo de 1895, han remitido D. José Troyano y D. Antonio de Seras, de Sevilla, y que por no tener consignación para sufragar los gastos que origina este trabajo y carecer de los medios necesarios para practicarle, como toxina mortal al dístico, y los conejos de Indias precisos para las pruebas, se ve en la imposibilidad de cumplir el encargo que se le ha encomendado, esta Subsecretaría ha acordado que los gastos que originen los análisis de los sueros antidiftéricos que se remitan por los particulares para obtener la autorización que para su elaboración y venta exige la Real orden de 2 de Marzo de 1895 sean de cuenta de los interesados, y á este fin deberá V. manifestar á este Centro la cantidad que juzgue sea precisa para sufragar los gastos de personal, material y honorarios que exija cada uno de los referidos análisis y el dictamen correspondiente.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. D. Antonio Mendoza, Jefe del Laboratorio Histo-químico de este Ministerio.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 25 de Enero último, lo siguiente:

«Visto el expediente promovido en 13 de Mayo de 1896 por Andrés Lacadena Soterás, Pablo Soterás Martínez, Juan Alastruy Navascués y Antonio Vinacua Blazquez, vecinos de Ruesta, solicitando autorización para construir un molino harinero en el sitio denominado «Soto Somiano,» término municipal de dicho pueblo, debiendo utilizar para su fuerza motriz 299 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Aragón:

Resultando, que en los documentos presentados por los solicitantes se justifica que son dueños del terreno donde se ha de emplazar el molino y la parte de acequia nueva que ha de abrirse para conducir las aguas, por haberles cedido el Ayuntamiento gratuitamente que considera de utilidad general para el vecindario la construcción de dicho molino:

Resultando que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 25 de Octubre de 1896, se publicó el anuncio prevenido en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, señalando plazo de 30 días para que pudieran hacerse reclamaciones en contra de la petición de aguas públicas y proyecto de obras para su aprovechamiento:

Considerando, que no se ha producido ninguna de aquéllas y que en el expediente se han cumplido con todos los requisitos prevenidos en la Instrucción anteriormente citada, oyendo á las Corporaciones y funcionarios llamados á intervenir, los cuales han informado favorablemente á la concesión solicitada;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Comisión provincial, Junta local de Sanidad é Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, y de acuerdo con las condiciones indicadas por este funcionario, viene en resolver sobre la concesión solicitada por el señor Lacadena y demás firmantes de la instancia, lo siguiente:

Primero. Se concede á D. Andrés Lacadena Soterás, D. Pablo Soterás Martínez, D. Juan Alastruy Navascués y D. Antonio Binacua Blazquez, la autorización necesaria para derivar del río Aragón, en el término municipal de Ruesta, 299 litros de agua por segundo de tiempo con destino á fuerza motriz de un molino harinero en los montes de dicho pueblo, partida denominada «Soto Somiano», debiendo sujetarse á las siguientes condiciones:

1.^a Las aguas se tomarán por la extremidad de la margen derecha de la presa existente en dicho río, de donde arranca la acequia de la huerta de «Somiano», debiendo conservar invariable su

actual altura en la coronación, la cual deberá referirse á un punto fijo.

2.^a Las aguas se conducirán al molino por la mencionada acequia en una extensión de 400 metros hasta el punto en que cambie de dirección, y en el resto del trayecto hasta el emplazamiento del molino por la nueva acequia marcada en el plano presentado, é igualmente delvorán al río desde su salida de los aparatos hidráulicos por la nueva acequia que también marca el plano.

3.^a Las dimensiones del ensanche de la antigua acequia y de la sección transversal de la nueva hasta el molino serán cincuenta y ocho centímetros (0,58 ms.) de anchura, y cincuenta centímetros de profundidad (0,50 ms.), resultando así para la parte antigua de acequia reformado 1,63 metros de anchura por 0,50 metros de profundidad, marcado en el informe del Ingeniero que hizo el reconocimiento, debiendo tener una inclinación de quince diezmilésimas (0,0015) por uno.

4.^a Para cumplimiento de las dos condiciones anteriores, se impone á la acequia existente denominada de «Somiano», en una longitud de 400 metros, á partir de la presa, la servidumbre forzosa de acueducto; siendo de cuenta de los concesionarios del molino todos los gastos que origina su ensanche, así como su conservación y limpia, al tenor de lo dispuesto en el art. 90 de la vigente ley de Aguas.

5.^a Los concesionarios citados quedan obligados á dejar paso libre por todo el trayecto de la antigua acequia que aprovechen, á toda la actual dotación de aguas de riego de la huerta de «Somiano», preferentemente á las que se le conceden para su molino, si el caudal del río no fuera suficiente para ambos servicios.

6.^a De conformidad con lo prevenido en los artículos 150 y 151 de la vigente ley de Aguas, esta concesión se entenderá hecha, dejando á salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero; y comprendiendo en ella la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para la presa, canales y acequias.

7.^a Las obras referidas deberán empezar dentro del plazo de seis meses desde que se comunique la concesión á los peticionarios, y quedar terminadas en el plazo de dos años, debiendo ser recibidas á su terminación por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero de Caminos, en quien delegare, levantándose de ello el acta correspondiente, y siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que origine tal reconocimiento con arreglo á las disposiciones sobre abono al personal de Obras públicas por estos servicios.

8.^a Esta concesión queda además sujeta á todas las condiciones que impone la misma ley á los aprovechamientos de aguas públicas en cuanto le fueren aplicables.

Segundo. Que se comunique esta resolución á los peticionarios ó á su representante legal para los efectos del art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y en su caso para los del artículo 251 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, según previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio citada anteriormente.

Zaragoza 10 de Febrero de 1893.—El Ingeniero Jefe, Jenaro Palacios.

SECCION SEXTA

Hasta el día 25 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los terratenientes hubieren experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de documentos que lo justifiquen.

Sestrica 8 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Nicolás Gómez.

Por el término de 15 días se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional y el refundido para el ejercicio de 1897 al 98, con sus respectivas liquidaciones y el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1898 al 99.

Novallas 9 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pedro Vázquez.

Hasta el día 25 del actual mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos legales que justifiquen las alteraciones.

Novallas 10 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pedro Vázquez.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, podrán presentar los documentos justificativos en la Secretaría municipal hasta el día 25 del actual.

Sástago 9 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Simeón Híjar.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento para el año 1898 á 99.

Liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto de 1896 á 97.

Presupuesto adicional y refundido de 1897 á 98; y

Proyecto de presupuesto para el año 1898 á 99.
Chiprana 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Navales.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán durante el mes de la fecha, en los días hábiles, las alteraciones que haya sufrido la

Relación que anteriormente se cita.

PUEBLOS	REVISIONES								Total Pesetas
	1888 á 89	1889 á 90	1890 á 91	1891 á 92	1892 á 93	1893 á 94	1894 á 95	1895 á 96	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Azuara.....	51'27	78'10	13'24	19'16	»	14'91	»	»	176'68
Anento.....	»	»	55'75	33'05	»	»	»	»	88'80
Ateca.....	»	»	»	»	23'69	52'98	»	»	76'67
Aguarón.....	»	»	»	»	»	9'76	»	»	9'76
Almochuel.....	»	»	»	»	»	10'46	»	»	10'46
Aranda de Moncayo...	»	»	»	»	»	»	»	36'12	36'12
Alfamén.....	»	»	»	»	»	»	»	6'52	6'52
Alborge.....	»	»	»	»	»	»	»	24'08	24'08
Biel.....	»	»	»	»	»	50'89	»	»	50'89
Bordalba.....	»	»	»	»	»	»	12'53	»	12'53
Calatayud.....	147'80	179'63	»	36'38	»	»	7'44	37'81	409'06
Cabañas.....	»	51'12	»	»	10'46	»	»	»	61'58
Cervera de la Cañada..	»	»	»	22'78	»	»	»	»	22'78
Campillo.....	»	»	»	36'53	»	25'77	»	»	62'30
Cinco Olivas.....	»	»	»	»	9'76	9'07	56'07	»	74'90
Codo.....	»	»	»	»	»	4'46	7'23	»	11'69
Cuárte.....	»	»	»	»	»	»	13'85	»	13'85
Cetina.....	»	»	»	»	»	»	17'44	»	17'44
Cariñena.....	»	»	»	»	»	»	9'22	12'04	21'26
Castejón de las Armas.	»	»	»	»	»	»	12'53	»	12'53
Carenas.....	»	»	»	»	»	»	6'57	»	6'57
Escatrón.....	»	22'72	17'41	»	»	»	»	»	40'13
El Frasno.....	»	»	»	»	»	»	9'88	»	9'88
Embid de la Ribera...	»	»	»	»	»	»	»	7'90	7'90
El Frago.....	»	»	»	»	»	»	17'44	»	17'44
Figueruelas.....	»	»	»	»	»	»	»	9'28	9'28
Gallur.....	»	»	»	»	25'08	»	»	»	25'08
Herrera.....	»	»	»	35'83	29'85	»	»	»	65'68
Ibdes.....	»	»	»	»	11'85	9'76	19'81	»	41'42
Leciñena.....	»	»	»	28'19	13'24	»	»	»	41'43
Luesma.....	»	»	»	»	»	6'29	»	»	6'29
Litago.....	»	»	»	»	»	27'17	27'05	17'18	71'40
Luna.....	»	»	»	»	»	»	»	9'28	9'28
Letúx.....	»	»	»	»	8'22	»	»	36'50	44'72
Oseja.....	17'75	»	»	37'14	»	»	»	»	54'89
Olvés.....	»	»	»	»	»	25'78	»	»	25'78
Purroy.....	50'41	78'10	25'09	»	»	»	»	»	153'60
Pomer.....	26'98	78'10	16'71	»	»	»	»	»	121'79
Paniza.....	»	»	»	»	»	9'76	»	5'14	14'90
Puebla de Alfindén...	»	»	»	»	»	22'30	13'85	»	36'15
Pedrola.....	»	»	»	»	»	40'44	»	»	40'44
Plenas.....	»	»	»	53'76	»	25'08	»	»	78'84
Pradilla.....	»	»	»	»	8'37	»	»	»	8'37
Pina.....	»	»	»	»	»	»	34'75	»	34'75
Paracuellos de Jiloca..	»	»	»	»	»	»	11'68	»	11'68
Paracuellos de la Ribera	»	»	»	»	»	»	22'39	8'59	30'98
Pleitas.....	»	»	»	»	»	»	27'04	22'01	49'05
Ruesca.....	»	25'56	»	»	»	29'29	»	»	54'85
Romanos.....	»	»	»	»	»	»	27'71	»	27'71
Ricla.....	»	»	»	»	»	»	»	13'42	13'42
Maluenda.....	»	»	»	»	3'64	»	»	»	3'64
Monterde.....	»	»	»	»	9'07	»	»	»	9'07
Moros.....	»	»	»	»	11'85	»	»	»	11'85
Moyuela.....	»	»	»	»	»	»	»	11'35	11'35
Sestrica.....	»	»	»	»	»	7'68	»	13'73	21'41
Sádaba.....	»	»	»	»	»	»	»	24'39	24'39
Sabiñán.....	»	»	»	»	»	»	»	10'66	10'66

REVISIONES

PUEBLOS	1888 á 89	1889 á 90	1890 á 91	1891 á 92	1892 á 93	1893 á 94	1894 á 95	1895 á 96	Total
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Tarazona.....	»	»	»	»	»	62'75	87'04	11'35	161'14
Torralvilla.....	»	»	»	»	»	»	»	5'14	5'14
Talamantes.....	»	»	»	»	»	»	»	7'21	7'21
Ti erga.....	»	»	»	»	»	»	»	12'73	12'73
Used.....	»	»	»	»	»	»	9'85	»	9'85
Villafeliche.....	»	»	»	»	8'41	»	»	»	8'11
Villar de los Navarros..	»	»	»	»	»	10'46	»	»	10'46
Villanueva de Jiloca..	»	»	»	»	»	»	13'85	»	13'85
Vera.....	»	»	»	»	»	»	59'44	»	59'44
Vistabella.....	»	»	»	»	»	»	13'85	»	13'85
Villarroya de la Sierra.	»	»	»	»	»	»	»	10'66	10'66
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»	»	159'69	159'69
SUMA.....	294'21	513'33	123'20	302'82	173'49	455'06	538'51	541'31	2.918'40

Caza.—Circular.

Cumpliendo lo que dispone el art. 17 de la vigente ley de 10 de Enero de 1879, desde el 15 del corriente mes de Febrero hasta igual día del próximo Agosto queda prohibido en esta provincia el ejercicio de la caza de cualquier clase que sea, exceptuando de esta disposición las palomas, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde 1.º de Agosto en los predios en que se hayan levantado las cosechas.

En su consecuencia, y para que sea una verdad el respeto á la ley en tan interesante particular, he acordado prevenir y recomendar á los señores Alcaldes, y muy especialmente á los individuos de la benemérita Guardia civil, la más exquisita y constante vigilancia, tanto para que exijan sin contemplación alguna las licencias de uso de armas á cuantos con uno ú otro pretexto las lleven consigo, cuanto para perseguir y denunciar á los que se dediquen á la caza de perdiz con reclamo, que es uno de los medios más destructores de este venero de riqueza de los pueblos.

Igualmente recomiendo con todo interés á los individuos de la Guardia civil, la persecución de los hurones y la prohibición de la caza con galgos, tan perjudicial en la época de veda; ateniéndose en estos particulares, y en lo referente á la circulación y venta de caza en dicha época, á lo que, además de la ley ya citada, previene la Real orden de 14 de Marzo de 1881, cuyas disposiciones, observadas con escrupulosidad, bastan para poner correctivo á los que infringen sus preceptos, los cuales deben ser sometidos á los Juzgados municipales, exigiendo de éstos, en todos los casos, certificación de la sentencia que recaiga en los juicios, cuyo documento cuidarán de remitir á este Gobierno para los efectos que correspondan.

Por último, y como complemento de cuanto se previene, encargo á los Sres. Alcaldes que, además de publicar en sus respectivas localidades esta disposición para que por nadie pueda alegarse ignorancia, ordenen á los empleados de policía urbana y del resguardo de consumos, decomisen cuanta caza se pretenda introducir en las poblaciones sin

los requisitos legales que para la época de veda están señalados, pasando el oportuno parte á sus Jefes y éstos á su vez al Juzgado municipal para la imposición de la pena á que haya lugar.

Zaragoza 10 de Febrero de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Circular

El incumplimiento por parte de algunos señores Alcaldes y Secretarios á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, no habiendo remitido, á pesar de lo avanzado de la época, la copia certificada del acta de subasta verificada para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas durante el año 1897-98, recordado ya dicho servicio en diferentes circulares de la suprimida Administración de Bienes y Derechos del Estado, me pone en el caso de advertir por última vez á los pueblos que se hallan en descubierto del servicio indicado, que de no remitir las expresadas certificaciones á esta oficina en el preciso término de 8 días, me veré en el caso de proponer al señor Delegado de Hacienda exija á los Sres. Alcaldes y Secretarios morosos las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores.

Zaragoza 11 de Febrero de 1898.—Eduardo Meléndez.

ANUNCIO

La Compañía arrendataria de Tabacos, con fecha 1.º del actual, ha nombrado Inspectores locales de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia á D. Gregorio Moros Amor y D. Eduardo Gastardi Triay; y confirmados estos nombramientos por la Representación del Estado cerca de la Compañía en 8 del corriente, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 11 de Febrero de 1898.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el año 1897 á 98 para el 1898 á 99, previa exhibición de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Muel 9 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Tobías.

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, previa exhibición de los títulos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda pública.

Desde el 10 al 25 inclusive estarán de manifiesto en la misma oficina las liquidaciones de ingresos y gastos de 1896 á 97, y presupuestos adicional y refundido de 1897 á 98, formados por este Ayuntamiento.

Mesones 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

Por todo el corriente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa relaciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de documentos legales.

En la misma Secretaría se hallarán por término de 15 días las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1896-97, y los presupuestos adicional y refundido para el actual de 1897-98.

Erla 9 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Agustín Burillo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de Ramona Seros y Arrieta, pordiosera, que falleció en el Hospital de esta ciudad el día 2 de Agosto de 1896, sin que se sepa que otorgara testamento, ni dejara descendientes, ascendientes ni colaterales, á fin de que comparezcan en este Juzgado (Democracia, 64), á deducir su derecho dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se hace la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en diligencias de prevención de abintestato de oficio de la nombrada Ramona Seros y Arrieta.

Dado en Zaragoza á 9 de Febrero de 1898.—Enrique Roig.—Nicanor Grañena.

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristino Carcas Guadán, natural y vecino de Remolinos, de 27 años, soltero, jornalero, en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles Nacionales de esta ciudad del referido procesado Cristino Carcas Guadán, y con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 8 de Febrero de 1898.—Jenaro Barrón.—D. S. O., Angel Barón.

Calahorra

D. Marcelino Eduardo G.^o de Juan, Juez de instrucción del partido:

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Elías González Gastón se instruye sumario por el delito de hurto de ropas contra Hilaria Garcés Lahuerta, conocida por Eulalia y también por Carmen, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que antes se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las Cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicha Hilaria Garcés Lahuerta, por hallarse comprendida en los números 1.^o y 3.^o del artículo 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, siendo de profesión quinquillera ambulante, y por tanto sin domicilio fijo, y sus señas: estatura alta, pelo castaño, color moreno, picada de viruelas, ojos grandes y negros, de 26 años de edad, hija de Nicolás y Joaquina, natural de Alagón, provincia de Zaragoza y cuyo domicilio último fué la ciudad de Alfaro, de la que se ausentó hará un mes, ignorándose su paradero.

Calahorra 7 de Febrero de 1898.—M. Eduardo G.^o de Juan.—Ante mí, Elías González.